SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúandose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros, Ilmas. Sres. ó Directores generales de la Administracion

a.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó lependencia de la Administra-

cion civil de donde procedan.
3.º Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Au-diencia, Sr. Rector de la Universidad, Jucces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Gontador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Gorporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 26 de Junio.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto á favor de Isidoro Moreno Jimeno, confinado en el presidio de Zaragoza, y sentenciado por la Audiencia de Pamplona á cuatro años y ocho meses de prision menor en causa sobre complicidad en un homicidio, cuya pena le ha sido reducida por el mismo Tribunal á dos años y cuatro meses de prision correccional en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 del Código penal reformado:

Considerando que, segun informa el Tribunal, el interesado fué procesado en rebeldía, sin que dieran resultado alguno las diligencias que se practicaron en su busca, hasta que se presentó voluntariamente á la Autoridad:

Considerando que el móvil que le indujo á cometer el delito fué la vindicacion próxima de una ofensa hecha á su hermano, y que en el establecimiento penal en que se halla observa una conducta ejemplar, dando pruebas de arrepentimiento.

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de in-

Usando de la facultad que se Me

concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; oido el Tribunal sentenciador, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, in mante de la sed

Vengo en conceder al referido Isidoro Moreno Jimeno rebaja de la mitad de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que actualmente sufre.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno .= Amadeo .= El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Negociado de Estadística. CIRCULAR NÚM. 2.449.

Reunidos ya en esta oficina los datos sobre el movimiento de la poblacion de la provincia durante el año pasado de 1870, es llegado el caso de recojer algunos otros detalles, relativos solamente á los nacimientos y á los matrimonios; detalles de los cuales se ha prescindido hasta ahora, pero que hoy son necesarios como una consecuencia del establecimiento del registro y del matrimonio civil y de haberse consignado en la Constitucion del Estado la libertad religiosa.

Por más que el trabajo que se intenta llevar á efecto sea enteramente nuevo, no es de tal índole que ofrezca sérias dificultades en su ejecucion. Se trata de reunir y de clasificar unos datos que hoy se hallan exparcidos en el registro civil, en los libros parroquiales y aun en las mismas municipalidades; y el ordenarles y presentarles en una forma adecuada, tal como se indica en los cinco modelos de estados que se publican á continuacion, no es empresa tan árdua que no pueda llevarla á cabo fácilmente el reconocido celo de las Autoridades locales, encargadas de la ejecucion del servicio de que se trata.

No creo que sean necesarias muchas aclaraciones para que se comprenda como han de formarse los cinco estados á que los modelos se refieren; el más ligero exámen de su encasillado basta para esto. Sin embargo no será excusado decir alguna cosa acerca de los modelos, aun cuando no sea más que para fijar el período de tiempo que abraza cada uno.

Se refiere el señalado con el número 1.º á los nacimientos ocurridos en cada localidad duraute todo el año pasado, clasificados por cultos, nacionalidad y sexos. No es regular que el estado que se forme con arreglo á este modelo ofrezca en los Ayuntamientos de esta provincia variados detalles acerea de la nacionalidad y cultos; pero es preciso consignar cuidadosamente todos los nacimientos que ocurrieron en el año de 1870 y clasificar-

El segundo modelo está destinado á expresar los datos relativos á los matrimonios civiles contraidos antes de regir la Ley de 26 de Agosto de 1870; es decir, antes de 1.º de Setiembre de dicho año, y abraza el tiempo que media desde Octubre de 1868 á fin de Agosto de 1870, debiendo por consecuencia anotarse en sus cinco primeras casillas todos los que se celebraron en aquel período de veintitres meses. Como estos matrimonios se celebraron ántes de la publicacion de la ley citada y han podido despues ratificarse, hay una segunda parte en el modelo — las cinco últimas casillas - dedicada á la expresion de este

El modelo número 3 es en su forma idéntico al anterior, pero no ha de comprender más que un período de cuatro meses, desde Setiembre á fin de Diciembre últimos. Con arreglo á él han de expresarse en su primera parte todos los matrimonios contraidos, con el solo carácter de canónicos, en los cuatro últimos meses del año pasado, y en la segunda los que, durante el mismo tiempo, han sido ratificados conforme á la ley civil.

Los modelos que llevan los números 4 y 5 se refieren á los matrimonios civiles celebrados, con arreglo á la ley citada de 26 de Agosto de 1870, desde el 1.º de Setiembre á fin de Diciembre del mismo año, clasificados segun el culto y nacionalidad de los contrayentes; abrazan, pues, un período de cuatro meses.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que cuiden de la buena ejecucion del servicio que por esta circular se dispone y que remitan á este Gobierno los estados de que se trata, con todos los detalles respectivos á cada distrito municipal, en el término improrogable de cinco dias, contados desde el recibo de este Boletin oficial.

Valladolid 5 de Julio de 1871.= Primitivo Seriñá.

MCD 2022-

Número 1.º—Estado que manificsta el número de nacimientos ocurridos en este distrito municipal durante el año de 1870, clasificados por cultos, nacionalidad y sexo.

V V V V V V V V V V V V V V V V V V V	CRISTIA NOS.											COL X							
Air				Р	ROTESTANTES.						1 Magazia								
	CATÓLICOS.		IGLESIAS REFOR- MADAS (CALVI- NISTAS.)		CONFESION DE AUPSBURGO (LU-TERANOS.)		OTRAS SECTAS.		IGLESIA GRIEGA.		ISRAELITAS.		MAHOMETANOS.		OTROS CULTOS.		CUYO CULTO NO HA PODIDO FI- JARSE.		
NACIONALIDAD.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras,	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTALES
Españoles.	alanok o ob la	iaaloo na la e	OLETAN Filicats	0 9 89 9 97 619 0	neroś d gwa da	los mir acton,	naviosi Palian	ra ha ra ha	abaçı		olaos s	b eilie	e en ei Igoient	lone ejs 2 o 19m	nu sjil britob	que se recibe	ondran nasta o	s, disp lecerá	BOLET
Franceses	illar vol vovlati ashabi	render el eka antas	jedlats tassk sa tassk t	i del di iemeta, e seta acio revincia	DIAL F	TIN OK	r st son	ordivies	nanka decrete	Reales Reales	pesson erval	ii- 820 ica los c	, son ob se publ	rabierad	les del vincia d arco di	eranages orgali desde ou	position da casita tila, y	yes y di para ea uta en	e santo misiono misiono
Italianos	de esno elector berest l' ecosop de	choquih E sh d h codu	leans y y Leson esty Dø stracion	ontador nobeleo debeleor nimble	erne, l	lmînista ste Cobi Admin	le la A las de a mia de l	ervles s emana lopenda	es sens porteion tracion f	ora Constanting of the constant of the constan	is Sees. Nice. A Order out Inc.	en ou la	nblicar roddas ordaeto	annden nitir po	gue se t de rer tilvo, o	nancios 8, se ha ec respe	ence y Electric	#37.) * yes, dyd retycs les al t	bre de Liss la Liss ust sutdeila
Total por sexos.		poorg as	on de qu	arporaci) -one	Capitan	mo. Sr.	2A lehi	prosection of the latest	ell y act	100	soo la s	neral.	pitan ge	o, Sr. C	al Exem	ta regla	a los e	pastean cipinán
Total por cultos.		nonsilo nonsilo	6	unia s 1 121-20 . somozii	lan exp loc lib misnu	y se na 'il, en a en la	on sup i s para i s y au	gov le	o de la sejo de	a Janu	o o.º de laTla rdo cor	Lio too Lio too de acue	ncede e nchime dor, v		out A				# 10 m
condoing or tup anticol	aillas to	60 8678	-170	podd n	II .	ohao le	v taelu	shilag	noioso		chimen	th (s v	nistros	(M)	101	ECC	BAAA	Cill	119

Número 2. — Matrimonios civites contraidos con anterioridad á la fecha en que comenzó á regir la ley provisional de 26 de Agosto de 1870.

Número 3.º Matrimonios canónicos contraidos con posterioridad á la fecha en que empezó á regir la ley provisional de 26 de Agosto de 1870.

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	Commission of the foreign of the company of the com	the state of the s	reference to the return to the first of the return to the
caree ary one segunda parte on of	da llevarla d cabo facilmente el recorre	that de la pena de dos años y cuatro	NÚMERO DE ESTOS MATRIMO-
odelo: - las cinco, últimas exaillas	NÚMERO DE ESTOS MATRIMO	meses do prision correccional que ac-	NIOS QUE HAN ADQUIRIDO
	NIOS QUE CON POSTERIORIDAD Á AQUELLA FECHA HAN ADQUE	tualmente sufre.	FUERZA LEGAL POR HABER RATIFICADO EL VINCULO CI-
MATRIMONIOS. m old om 14	RIDO FUERZA LEGAL DE SUP OLO OLO	Dado in Pal SOINOMISTAM ve de	112 VILMENTE TE OF OF OTHER
sa idéas co al antoriol, pero no ha	Soltero con Viudo con	lunio de mit ochocientos setenta, v	solicinal de indones Laver de la loro
Soltero con Viudo con	Soltero con Viudo con chas aclaraciones para que so com	non-Amadeo - El Min stro de Gracia	Soltero con Viudo con mi on such
e cuatre meses, losde Setiemb e d nu	Soltera. Viuda. Soltera. Viuda. TOTAL.		sidio de Zarago4a, y ser teatrado por
Soltera Viuda. Soltera Viuda. TOTAL.	Soltera. Viuda. Soltera. Viuda. TOTAL.	Soltera Viuda. Soltera Viuda. TOTAL.	
I han de expressione en primera	ren; el más ligero-exámen de su ca-	SEGUNDA'S EGGION	arms y at mo mes is de p iston a conor
age todo dos un trimon as contrados,	casillado basta para esto, Sin embargo		en caust sabre complicidad en un ho-
on el sele cardater de canónicos, en			micicho, tuya pena ie ha sido cellucis
s coatre últimas moses del a lo pa-	acerca de los modelos, ana cuam o no		da por a mismo Tribunai d' dos años
ido, y en la segonda los que, du-		Sereion de l'omento.	y coarro meses di prision correctional
interd mismo tiempo, han sido rati-		i The an engage in constant and engage confiction in	en virtud de le dispireste en clarif-
		reference to the state of the s	

Número 4.º—Matrimonios civiles clasificados por el respectivo culto de los contrayentes.

regio a la ley do 1870, des- a fin de Di- io, clasificados Número.		oracio coco el ano os por entes, nacio- lo es regolar que el na con arreglo à esto- los Ayunt, sobiram s		i dide	durante el	c va on es o	ob goin	cop stead of the operation of the state of t	Que no tienen	TOTAL
s. Monthes que	Catolicos	consignar cuidadosa cimientos que ocur e 1670 y clasificar-	ero es preciso e neque todos los m ieron en el año e as con acierto.	pero la re-	ista ahòra, 28 como una simiento del de civil y de	nente a 10s cscindido h con necesaria del estables el matrimos siguado en	se ha jir que hoy secuencia gistro y	o fue la vin-	xima de una e, y que e l en que se a ejemplar,	dicacion pre à su hormai miento pera
da distrito une-	Otros cultos Que no la tienen ó no Totales de he		rimentos civiles egir la Ley do 2	o la	religiora. Bajo que so sea venteram dale que ofr	o la libertal s que el tra ar á electo costades en	dol Estad Pór mi tenta ller ndeve, ne		o presente la ional estable	Y teniene ki ley provis

36	Alcaldía constitucional de			NACIONALIDAD DE LAS MUGERES.													
Número.	Nacionalidad de los maridos.	Es- pañolas.	Fran- cesas.	Inglesas.	Italianas.	Ale- manas.	Mar- roquies.	Polacas.	Etc.	5 5	de varones.						
se halfa	Españoles	eco	9.9		2 2 8	* 3.	2 8 8		10 P								
ngravenus.	Ingleses	eol	COMMISSION CONTRACTOR						CE C	0 0 0	CD.						
goal ter-	Marroquies	i (f)		A (A () A ()		* * * *				20.00							
	Totales de Hembras	STREET, STREET		a A a	2 (2) N (0	A ALIS	4 1 A 1 D	2 2			7.43						

CIRCULAR NUM. 2.450.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de siete caballerías, seis mulares y una caballar, que desaparecieron del pueblo de Peñaflor el dia 3 del actual, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Juez de paz de dicho pueblo que las reclama.

Valladolid 5 de Julio de 1871.=El Gobernador, Primitivo Seriñá.

Señas de las caballerias.

Un caballo cerrado, de seis cuartas y media poco más ó ménos, pelo rojo, con lunares blancos en los costillares, calzado del pié izquierdo, un bulto en el lomo de una rozadura del aparejo, clin y cola negra.

Un macho mular, de 28 meses de edad, alzada 7 cuartas poco más ó ménos, pelo castaño claro, esquilada la parte superior de la cola como si fuera caballería de labor, el bozo blanco.

Otro id., de 4 años hechos, siete cuartas de alzada y dos ó tres dedos, pelo cebro oscuro, de trabajo.

Otro de 15 meses, de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, con unos cuantos pelos blancos en la freute.

Una mula de un año de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo cebro, de buenas formas,

Otras dos mulas, la una negra clara, bozo blanco, bragada, de alzada 7 cuartas poco más ó menos, y la otra cebra, con el bozo blanco, cuatro hojas, bragada, de alzada 7 cuartas menos dos dedos, de dos años de edad cada una.

Núm. 2.456.

comenion y Ralmonios

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion del 4 del actual, acordó sacar á nueva su-

basta la impresion del Boletin oficial para el año económico de 1871 á 1872, bajo el pliego de condiciones anunciado en los dias 10 de Abril y 25 de Mayo último, con la variante de publicarse cuatro dias por semana y el aumento de 35 ejemplares para los Sres. Diputados, sirviendo de tipo la cantidad de 4.000 pesetas.

El remate se verificará el diez del corriente á las once de la mañana.

Valladolid 5 de Julio de 1871.=El Vicepresidente, Arévalo.=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Num. 2.444.

El Sr. D. Antonio Pernas, Juez de primera instancia en comision de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á los dos gitanos cuyos nombres y señas adquiridas se expresan despues, para que dentro del preciso término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruyo en averiguacion de los autores del robo de dinero y efectos à Don Antonio Martin Santander y Don Isidoro Pino Juan, domiciliados en la Nava del Rey, Antonio Alvarez Rosa y Tomás Alvarez Fernandez, vecinos de esta villa, con cuyo motivo resultó la muerte de Marcelino Hidalgo, vecino que fué de Villavieja; apercibidos que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mota del Marqués veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.=Antonio Pernas.

Gitanos que se citan.

Antonio Gimenez, de treinta y cua-

tro á cuarenta años, casado con Dolores, muy guapa, tienen dos hijas una de ellas tuerta, es hijo de un tal Miguelillo, muerto en las inmediaciones de la Nava del Rey hace tres años cumplidos.

Y Tomás cuyo apellido se ignora, casado con Baldomera, muy fea, y tienen una hija llamada María.

Num. 2.440.

Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Peñasiel.

Por el presente segundo edicto, llamo á Mariano Vela Vallejo, natural y vecino de Cojeces del Monte, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendante para notificarle una providencia que ha recaído en causa seguida contra él y otros sobre desórdenes públicos; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y uno. = Facundo Lopez = Por su mandado, Norberto Delgado.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En el dia de hoy y despues de haber cumplido con todos los requisitos prevenidos por instruccion D. Juan Gutierrez Muñiz, ha tomado posesion del destino de Visitador de la renta del papel sellado de esta provincia, para el cual ha sido electo por órden de la Direccion general de Rentas de fecha 10 de Junio último.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletto oficial á fin de que llegue á noticia de las Autoridades, Corporaciones y particulares á quien corres-

ponda á los efectos que son consiguientes.

Valladolid 4 de Julio de 1871.=
F. de Sales Ordoñes.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Seccion 4.ª=Negociado Secretaría.

Circular.

El art. 7.º de la Instruccion de 14 de Febrero último preceptúa que en todas las instancias ó escritos que se dirijan á las Autoridades, bien civiles, administrativas, eclesiásticas ó militares, bien á los Tribunales ó Corporaciones, deberá espresarse el punto donde se está empadronado, requisito sin el cual no se dará curso á dichos escritos, á menos que para subsanar la omision sufrida exhiba el interesado la cédula de empadronamiento á los encargados de los registros de las mencionadas dependencias ó Secretarios de los Tribunales y Corporaciones.

Igualmente previene la indicada instruccion en su art. 6.º párrafo 3.º que la referida cédula es necesaria entre otras cosas para ejercer cualquiera industria, comercio, profesion, arte u oficio de los comprendidos en la contribucion industrial.

Y como la Administracion haya observado que en uno y otro caso no se cumple con los requisitos expresados, he acordado hacer conocer al público en general que en lo sucesivo quedará sin curso toda pretension que se presente á esta oficina si en ella no se hace constar por el interesado el requisito que queda citado.

Espero de los Señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad á esta circular á fin de que de ella tenga conocimiento el vecindario, no alegue ignorancia y eviten de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárseles.

Valladolid 6 de Julio de 1871.= F. de Sales Ordoñez. Mes de Junio de 1871.

puncion que puncion civil de la composición de comp

el Excmo. Sr. Director general de Administra-Subsistencias de esta plaza, con expresion sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por compras verificadas durante el mes de Junio actual de Febrero de 1864, a cion militar en circular de 11 de los valores y RELACION de las

VALOR de cada artículo.	Peset.s Cts.	02:07	59.11	59.44	59.44	57.49	55.86	25.86	55.86	29,02	50.53	50.55	30.22		6.00	
	Hect.s	=	(2	*	? ?	**************************************	0	~	« »	? ?	2	000	~	A ← MATERIAL	
PAJA.	Kil.s	80810		103	* /		A	*	*	1215] L	. *	& B &	019	-	A ==) in the same of t
	Qts. Ms.	*	*	A	*	* *	*	*	*	* 2		^	*	(* *	
CEBADA	Fanegas.	*	0	*	2 1	* *	*	*	*	e e	*	2		^	1000	
	Hect.s	-	*	*	× =	* *	*	*	≈′	A 1	* =	*	*	~	* *	
LEÑA.	. Kil.s	. *	~	*	* *		~	*	^	* =	* *	*	8	^	* *	,
	Qts. Ms.	=	•	*	* *		~	*	^	^ ^		~	*	£		-
DE De Dolo-	Hect.s	*	*		« « «		Soil		19330	Rol	196	110	(\$ I	ma	* =	in i
ARIVES UNA	Ms. Kil.s		gua		e oth		12,	R to	Î 1	6.5	65	07	10	10	Que la	9.0
e type Hios oum	Ots.	el Rey	b n	VaV.		200	Ye rse) ilca	dac	* 15	54	12	91	12		los tro
and the contraction	Hect.s	eye folder	2	*0	e Ya	*	201	0	A C	***	oles	100	es ob	e q	811 X	35
INA DE	Kil.s	m, all	*	a ;	* =	*	44	22	2 2	*	6	169		6 50 S		0.4
	Ots Ms.	Non.	a visio	i a	e = =	*	29	19	787	5	oile	*	£ .	a b	1010	900
ndo de Penadel.	Hectes	e cste	org	2 2	0 4	100	*	^	a . a		8	~	~	A 1	* *	
ARINA DE	Kil.s	10 V 0	o sin	Man S	040	52	~	*	A =	* *	-	*	2	* *	A A	G'
	Qts. Ms.	Juzg Para	9189		24	41	*	ile?	= = = = = = = = = = = = = = = = = = =		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	P. P.	o'inc	Ant	*	SH
HER GENERAL DESIGNATION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE P	Hect.s	y la y	igan (a) n		***************************************	A	\$ 18.00 \$ 18.0	900		1810	del l	en La *	all of the	ice stan	de	ner illi
To go To ogo e.	Kilis	20	09	44	garo	*	odi *us	?		9 6	oini of	(a)	nte	osor fold	el pi	not on
HARINA	VIS. Ms.		7 4	3 8		*	1915	6 %			pho ne	201				DE .
\ 8	1	obeg)	CI,	0,110	dia	•	o ioi	ion	ies ovi		ob s				o teri Meli Bolci	ato:
NOMBRES C		Dulce.	HO	A.U.	10. VD		- 00	del	Bernardo Rev	Dulce.	on in the control of	100 d	rid. Sos sos sos de de de de vaya	Schastian Carrota	Victor Barrios.	oaco caco cos cos cos cos cos cos cos cos cos c
pues' de haber s requisitos pre- on D. Juan Gu-	manie i-	-	II mismo	in		-15	Umismo		9119	Il mismo.	B1 (23)11	ares	071	eh:	
LOS para del paras.	i pena	Wisita	J. L. L. J. A.		esti apel	•	-in	oili	iov	0.01	-	50	bid	erci	de te	on of o
PUEBLOS conpras.	dor do	4 Valladolid	6 Idem			I Idem.	Idems. e.	S Idem	8 Ildem	1 Idem.	4 Idem	Joldem.	o Idem.	A lidement	9 Palencia	ioli oir
Papien corres-	r ab r	Genta	160	y e	200	1	260	y c	nin	ieri	de	(20)	non	6	OHIO	and

QUINTA SECCION.

Alcaldía constitucional de Cárpio.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes alegar de agravios.

Cárpio 30 de Junio de 1871.—El Alcalde, Tomás Esteban.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Almenara.

Cervillego.

Morales de Campos.

Santa Eufemia.

Nicanor Guerra.

El Comisario de Guerra Inspector,

V. B. . _

Prieto.

Sivelo

-El Administrador, Antonio

de 1871.

Valladolid 50 de Junio

Alcaldia constitucional de Peñafiel.

Terminado el repartimiento del cupo de contribucion territorial señalado á este distrito municipal para el
próximo año económico de 1871 á 72,
se halla de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para
que puedan enterarse de las cuotas
con que figuran, y reclamar respecto
de cualesquiera equivocacion que pudiera haberse cometido en la aplicacion del tanto por ciento de la riqueza
imponible.

Peñafiel 27 de Junio de 1871. Dámaso Fernandez de Velasco.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Ciguñuela, 1610 outres o org. son
Corcos.

Laguna , 10 redal el arrelledas ar
este Muriel.

Palacios de Campos.

Pozaldéz.

Robladillo.

Valdunquillo.

Villalár.

Ola Villalbarba.

Silvan el alum and
Villavieja.

Posalde son el alum and
Villavieja.

Silvan el alum and
Villavieja.

Silvan el alum and
Villavieja.

ANUNCIO PARTICULAR.

En esta imprenta se hallan de venta los modelos de Nacimientos y Matrimonios publicados en el presente Bolletin.

Valladolid: 1871.-Imprenta de Garrido.